

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17511 REAL DECRETO 1484/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Puertos.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2623/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Puertos a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste definitivo de los servicios traspasados, el Real Decreto de traspasos publicado, ha ido acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se apruebe mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Puertos, por el Real Decreto 2623/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones número 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificadas y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Puertos por el Real Decreto 2623/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la

citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria séptima del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Medios personales y presupuestarios que se amplían.

B.1) Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y con su número de Registro de Personal.

3. En la citada relación se incluyen los puestos de trabajo de los servicios centrales de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, afectados por la valoración definitiva del coste efectivo de dichos servicios, con indicación de su nivel y dotación presupuestaria. Estos puestos serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 1, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

6. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos, los servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

7. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.2) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los Servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a ciento seis millones ciento setenta y seis mil (106.176.000) pesetas, según detalle que figura en la relación número 2.1 y la carga asumida es de pesetas 67.824.000.

2. Los recursos para financiar el coste efectivo de los servicios de puertos que se traspasan a la Comunidad Autónoma calculados en función de los datos del Presupuesto General del Estado del año 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 2.2)	65.541.000
— Recaudación prevista por tasas u otros ingresos	49.214.000

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.

Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landazábal.

2.1.2.- VALORACION REFERTIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE: JERARQUIA DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL EJERCICIO 1984 (en miles de pesetas)

Cuentas presupuestarias	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.70.111	891	-	6.853	-	-	7.744
17.70.118	877	-	3.596	-	-	4.473
17.70.119	-	-	851	-	-	851
17.70.131	-	-	14.200	-	-	14.200
17.70.132	-	-	2.981	-	-	2.981
17.70.134	389	-	1.445	-	-	1.834
17.70.135	-	-	3.463	-	-	3.463
TOTAL CAPITULO 1	1.677	-	40.260	-	-	42.187
17.70.241	14	-	260	-	-	274
17.70.243	138	-	3.280	-	-	2.418
TOTAL CAPITULO 3	152	-	3.540	-	-	2.692
17.70.311	-	-	576	-	-	711
17.70.323	-	-	786	-	-	786
17.70.324	-	-	8.005	-	-	6.143
17.70.343	308	-	785	-	-	956
17.70.351	321	-	631	-	-	772
17.70.353	-	-	369	-	-	369
TOTAL CAPITULO 5	629	-	9.228	-	-	9.791

2.1.2.- VALORACION REFERTIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE: JERARQUIA DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL EJERCICIO 1984 (en miles de pesetas)

Cuentas presupuestarias	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.70.611	86	-	136	-	-	182
17.70.601	84	-	136	-	-	47.917
TOTAL CAPITULO 6	170	-	272	-	-	48.109
TOTAL CUOTAS	2.791	-	55.161	-	-	102.779
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	36.352
TOTAL CARGA ASIGNADA	-	-	-	-	-	64.427

RELACION 2.2

2.2.- VALORACION REFERTIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE: JERARQUIA DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL EJERCICIO 1984 (en miles de pesetas)

PROGRAMA	Cuentas presupuestarias	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto			
256	17.224.113	506	-	-	-	-	506	-
	17.224.118	543	-	-	-	-	543	-
	17.224.128	660	-	-	-	-	660	-
	17.224.181	637	-	-	-	-	637	-
TOTAL CAPITULO 1	2.746	-	-	-	-	2.746	-	-
280	17.224.211	44	-	-	-	-	44	-
	17.224.222	363	-	-	-	-	363	-
	17.224.255	70	-	-	-	-	70	-
	17.224.257	173	-	-	-	-	173	-
TOTAL CAPITULO 2	550	-	-	-	-	550	-	-
TOTAL PROGRAMA 256	3.735	-	-	-	-	3.735	-	-
280	32.06.455	-	-	46.665	-	-	46.665	(a)
	32.06.457	-	-	15.141	-	-	15.141	(a)
TOTAL PROGRAMA 280	-	-	61.806	-	-	61.806	-	-
TOTAL DOTACIONES	3.735	-	61.806	-	-	65.541	-	-

RELACION NO 1

RELACION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE TRANSFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL EJERCICIO 1984 (en miles de pesetas)

2.1.- PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

Programa	Servicios de transferencia	Dotaciones		TOTAL
		Dotación ordinaria	Dotación extraordinaria	
256	Programa 256	3.735	-	3.735
	Programa 256	3.735	-	3.735
280	Programa 280	-	61.806	61.806
	Programa 280	-	61.806	61.806
TOTAL	TOTAL	3.735	61.806	65.541

RELACION NO 2

RELACION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE TRANSFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL EJERCICIO 1984 (en miles de pesetas)

Programa	Servicios de transferencia	Dotaciones		TOTAL
		Dotación ordinaria	Dotación extraordinaria	
256	Programa 256	2.746	-	2.746
	Programa 256	2.746	-	2.746
	Programa 256	2.746	-	2.746
	Programa 256	2.746	-	2.746
280	Programa 280	-	61.806	61.806
	Programa 280	-	61.806	61.806
	Programa 280	-	61.806	61.806
	Programa 280	-	61.806	61.806
TOTAL	TOTAL	2.746	61.806	64.552

RELACION NO 3

RELACION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE TRANSFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL EJERCICIO 1984 (en miles de pesetas)

Programa	Cuentas presupuestarias	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL	
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto			
256	17.224.113	506	-	-	-	-	506	
	17.224.118	543	-	-	-	-	543	
	17.224.128	660	-	-	-	-	660	
	17.224.181	637	-	-	-	-	637	
TOTAL CAPITULO 1	2.746	-	-	-	-	2.746	-	
280	17.224.211	44	-	-	-	-	44	
	17.224.222	363	-	-	-	-	363	
	17.224.255	70	-	-	-	-	70	
	17.224.257	173	-	-	-	-	173	
TOTAL CAPITULO 2	550	-	-	-	-	550	-	
TOTAL PROGRAMA 256	3.735	-	-	-	-	3.735	-	
280	32.06.455	-	-	46.665	-	-	46.665	(a)
	32.06.457	-	-	15.141	-	-	15.141	(a)
TOTAL PROGRAMA 280	-	-	61.806	-	-	61.806	-	
TOTAL DOTACIONES	3.735	-	61.806	-	-	65.541	-	

2.2.- VALORACION REFERTIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE: JERARQUIA DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL EJERCICIO 1984 (en miles de pesetas)

PROGRAMA	Cuentas presupuestarias	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto			
256	17.224.113	506	-	-	-	-	506	-
	17.224.118	543	-	-	-	-	543	-
	17.224.128	660	-	-	-	-	660	-
	17.224.181	637	-	-	-	-	637	-
TOTAL CAPITULO 1	2.746	-	-	-	-	2.746	-	
280	17.224.211	44	-	-	-	-	44	-
	17.224.222	363	-	-	-	-	363	-
	17.224.255	70	-	-	-	-	70	-
	17.224.257	173	-	-	-	-	173	-
TOTAL CAPITULO 2	550	-	-	-	-	550	-	
TOTAL PROGRAMA 256	3.735	-	-	-	-	3.735	-	
280	32.06.455	-	-	46.665	-	-	46.665	(a)
	32.06.457	-	-	15.141	-	-	15.141	(a)
TOTAL PROGRAMA 280	-	-	61.806	-	-	61.806	-	
TOTAL DOTACIONES	3.735	-	61.806	-	-	65.541	-	

- a) - Se determinarán en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.
 b) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

1. Gastos de personal		
11. Retribuciones básicas		
112. De funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente ..	1.470	
113. De funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente ..	2.030	
114. De funcionarios con índice de proporcionalidad 6 ó equivalente ..	4.348	
115. De funcionarios con índice de proporcionalidad 4 ó equivalente ..	2.392	
12. Retribuciones complementarias		
122. Administración Civil	8.265	
16. Personal en régimen laboral		
161. Personal en régimen laboral	21.531	
18. Cuotas de seguros sociales		
181. Regímenes de la Seguridad Social	7.629	
TOTAL CAPITULO		46.665

- c) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y servicios		
21. Dotación ordinaria para gastos de oficina		
211. Dotación ordinaria para gastos de oficina	1.025	
22. Gastos de inmuebles		
221. Alquileres	93	
222. Mantenimiento y otros gastos	2.070	
24. Dietas, locomoción y traslados		
241. Dietas, locomoción y traslados	1.190	
25. Gastos específicos para funcionamiento de los servicios		
256. Vestuario, alimentación y hospitalidad	179	
257. Gastos diversos	2.263	
26. Conservación y reparación de inversiones		
261. Conservación y reparación de inversiones	7.579	
TOTAL CAPITULO		15.141

3) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 22, Capítulo IV	=	(a)
Transferencias Sección 22, Capítulo VII	=	
Impuestos y otros ingresos	(49.214)	
TOTAL RECURSOS ...	=	

- (a) Se determinará en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

RELACION 3.3

CRÉDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Ninguno.

17512

REAL DECRETO 1485/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Industria y Energía.

Por Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago balear.

Por Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General Interinsular competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía.

Posteriormente y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por el Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio, fueron puestos a disposición del Consejo General Interinsular medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto citado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por otra parte, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Por todo ello la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía

para las Islas Baleares, adoptó en su reunión del día 15 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo de completar los traspasos hasta ahora efectuados en materia de industria y energía, que se aprueba mediante este Real Decreto con sus relaciones anexas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 15 de diciembre de 1983, por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General Interinsular por el Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.